

IN NECESSARIIS UNITAS.
CONSTITUCIÓN EUROPEA, TRAJE
A LA MEDIDA DE UN CONTINENTE

Bernardino Bravo Lira

Un monstruo de veinte cabezas no puede subsistir. Europa, o bien caerá bajo la dictadura de sus potencias más fuertes, o bien, no podrá evitar el retiro de aquellos países que resistan a esa dictadura. El gran desafío de la Europa de los veinticinco —se sostiene en estas páginas— no es darse una constitución escrita, sino afianzar la propia constitución histórica a tono con las nuevas condiciones, generadas por su ampliación.

Tres vías fundamentales se ofrecen para fortalecer la constitución europea. La más simple es abandonar a su suerte las relaciones entre países fuertes y países débiles dentro de la Unión europea. Otra posibilidad es intentar apuntalar a los Estados menores, mediante pactos y tratados, como se hizo con los de Europa central, después de la primera guerra mundial, lo que no evitó su dominación por los nazis primero y por los soviéticos después. Por último, hay una vía institucional. Consiste en dotar a la Europa de las patrias de una cabeza común, encargada de velar a la vez por su unidad y por la integridad de cada una de esas patrias. Para ello se requiere una figura superior, situada por encima de tres cosas. En primer lugar, de

BERNARDINO BRAVO LIRA. Abogado. Profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Chile. Miembro de la Academia Chilena de la Historia. Autor de numerosos ensayos y libros; entre estos últimos cabe destacar *Régimen de Gobierno y Partidos Políticos en Chile 1924-1973* (Editorial Jurídica, 1978); *Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica* (Editorial Jurídica, 1986).

mayorías y minorías electorales, vale decir, libre de ataduras a grupos de presión de todo género, sean nacionales, regionales, empresariales o partidistas. Enseguida, libre también de constituciones escritas, que se hacen y deshacen a gusto de los sectores dominantes. En fin, libre de plazos o períodos de mando, que llevan al ejercicio del poder la miopía de quien sólo piensa en la próxima elección, en lugar de la próxima generación. Una figura así, identificada con esta Europa unida, con visión amplia en el tiempo y en el espacio, no se improvisa. Este papel no es para un jefe elegido y transitorio. Tan sólo está en condiciones de asumirlo un monarca.

Si hay algo que no depende de gustos y preferencias personales es la constitución. Cada uno es como es. Lo cual vale para el cuerpo humano y para los cuerpos políticos. De sobra lo saben los médicos y los estadistas de verdad. Como dice Portalis, las constituciones se forman con el tiempo, en rigor no se hacen¹. No menos penetrantes son las palabras del checo Palacky en 1848. En un momento crítico para la monarquía no vaciló en afirmar: “Si Austria no existiera, habría que inventarla en interés de Europa y de la Humanidad”². Algo parecido podría decirse ahora de la Europa de los veinticinco y de su constitución. Si no existiera el continente con su propia conformación de pueblos y países, lenguas, naciones, culturas y costumbres, habría que inventarlo. En esto está comprometido indudablemente el orden mundial, que no puede quedar a merced de potencias extraeuropeas ni menos de la única superpotencia subsistente tras el derumbe de la Unión Soviética³.

De la pequeña Europa a la Europa grande, de los veinticinco

Por Austria se entendía entonces una gran potencia europea, capaz de subsistir por sí misma frente a sus poderosos vecinos, y que en su interior era, a la vez, como ha mostrado Wandruszka, un Estado de dere-

¹ Portalis, Jean-Etienne: *Discours Préliminaire du Code Civil*, 1801.

² Palacky, Frantisek: *Carta* de 11 de abril de 1848, 1874, p. 149; Koralka, Jiri: “Palacky und Oesterreich als Vielvölkerstaat”, 1990.

³ Benz, Wolfgang y Gram, Hermann: *Das Zwanzigste Jahrhundert. Weltprobleme zwischen den Machtblöcken*, 1982; Czempiel, Ernst Otto: *Weltpolitik im Umbruch. Das Internationale System nach der Ende des Ost-West Konflikts*, 1991; Bravo Lira, Bernardino: “Von Reich zu den Staaten”, 1994, y Bravo Lira, Bernardino: “*Fiat ius, ne pereat mundus*. El derecho frente a la globalización de la violencia a partir de 1989”, 2004.

cho⁴, multinacional y supranacional, un mercado común *avant la lettre*⁵ y una comunidad cultural dentro de la cual convivían variadas creencias, lenguas y modos de vida⁶. La distinción entre lo sagrado y lo profano alimentaba un clima propicio a la diversidad y al respeto recíproco entre los hombres, por encima de las diferencias propias del más acá terreno, fueran personales, de raza, de mentalidad, de origen y demás. Lo que dio pie para que se calificara a la monarquía danubiana de Europa en pequeño⁷. De hecho, entonces se hablaba de nacionalidades —grandes o pequeñas— y no de minorías, como fatídicamente empezó a hacerse a partir de 1918 en sus Estados sucesores. No sin razón el francés Béhar, en lugar de ver en Austria-Hungría un mundo que pasó, la califica de idea del porvenir, vale decir, una suerte de anticipo, ampliado al continente entero, de lo que podrá llegar a ser la Unión europea⁸. La Europa en pequeño parece convertirse en modelo de la Europa en grande, de los veinticinco.

Éste es el continente real, inventado y reinventado en el curso de mil años de historia. Como el cuerpo humano, Europa tiene también una constitución propia, mudable pero constante. Tal es el presupuesto obligado de cualquiera constitución escrita. Este documento debe ser un traje a la medida. Otra cosa sería ingeniería política, mortífera aventura que comienza por sacrificar al hombre real en nombre de proyectos tan ambiciosos como inhumanos. Así como el sastre no tiene más remedio que ajustarse a la constitución corporal de su cliente, los constituyentes y constitucionalistas deben atenerse a la constitución real, si quieren que su obra sea algo más que papel mojado. De lo contrario, no habrá más que botarla. Para el caso es igual quiénes la redactaron o cuántos la aprobaron. Éste es un asunto de hecho, no de preferencias personales o electorales. Tal como un traje mal cortado es inservible, lo es también la constitución escrita si violenta la realidad. No importa mayormente de que manera lo haga, si acaso maniata al país como una camisa de fuerza o si, a la inversa, como un babero, no quita ni pone nada.

⁴ Wandruszka, Adam y Urbanitsch, Peter (ed.): *Di Habsburgermonarchie 1848-1918*, 7 vols., 1973-2000.

⁵ Fink, Krisztina Maria: *Die österreichische-ungarische Monarchie als Wirtschaftsgemeinschaft*, 1968, y Good, David F.: *The Economic Rise of the Habsburg Empire 1750-1914*, 1984.

⁶ Csaky, Moritz: "Oesterreich und die Mitteleuropaidee", 1982, p. 2, y Csaky, Moritz: "Pluralität in der Monarchie als Kriterium der österreichischer Identität", debo el conocimiento del manuscrito a la gentileza del autor. Csaky, Moritz: "Gedächtnis, Erinnerung und die Konstruktion von Identität. Das Beispiel Zentraleuropas", 2002, y Plaschka, Richard, Gerald Stourzh y Jan Paul Niederkorn (eds.): *Was heisst es Oesterreich?*, 1995, con trabajos de 14 especialistas.

⁷ Rottek, Carl y Carl Welcker: *Staats-Lexikon oder Encyclopedie des Staatswissenschaft*, 1841, pp. 12, 43.

⁸ Béhar, Pierre: *Autrich-Hongrie, Idée d'Avenir*, 1991.

El papel lo aguanta todo, los países no

El peor enemigo de una constitución escrita para Europa es el desconocimiento de estos presupuestos de hecho, que están dados por su constitución real. El continente es como es y no como lo rediseñen expertos y burócratas de organismos internacionales. Acerca de esto hay una vasta bibliografía. Allí se ponen de relieve algunas notas distintivas. Si el polaco Halecki diferenció las grandes áreas históricas del continente⁹, Steger contrapuso al menos dos Europas, la atlántica y la central¹⁰, en tanto que Hattenauer recalca otra contraposición no menos capital, entre los dos poderes temporal y eclesiástico, y Csaky pone el acento en la pluralidad. Frente a una Europa atlántica, de los países, donde predomina el elemento territorio, materializado en la frontera, hay una Europa central, de los pueblos, donde prevalecen los factores personales de sus habitantes: lengua, etnia, creencias y demás, que crean un clima u horizonte. No cabe trasponer los esquemas de una a otra. Tanto o más constitutivo del continente es el juego entre los dos poderes y, por tanto, la contraposición entre lo profano y lo sagrado. Se traduce en un rechazo instintivo, por un lado de la teocracia, como la islámica, y, por el otro, de toda suerte de despotismo¹¹. Además, esta diferenciación entre lo sacro y lo profano en cuanto aleja del endiosamiento de las cosas de este mundo, es una de las raíces de esa pluralidad estudiada por Csaky¹².

El más elemental buen sentido aconseja andarse con tiento frente a la constitución real de Europa. Los atentados contra ella se pagan y caro, como sucedió con el despedazamiento de Europa Central, después de la primera guerra mundial, o con el reparto de pueblos y territorios, como sacos de arena, hecho en Yalta, al final de la segunda guerra, cuyas inhumanas consecuencias están a la vista hasta hoy. Sin embargo, la idea ilustrada de rehacer de un plumazo pueblos e instituciones se resiste a morir. Muchos se dejan seducir todavía por los dictados de expertos, teóricos u organizaciones internacionales, cuyo horizonte mental rara vez va más allá de la democracia, las encuestas y los cálculos electorales.

Incluso entre catedráticos universitarios y gobernantes no faltan quienes se juegan por una constitución escrita, persuadidos de que es una causa ganada de antemano. Olvidan que el papel lo aguanta todo, pero los países no. Fácil es dictar una de estas constituciones, imponerla, más fácil

⁹ Halecki, Oskar: *The Limits and the Division of European History*, 1950.

¹⁰ Steger, Hanns-Albert: "Mittleuropäische Horizont", 1987 (versión castellana, en *Humboldt*, 90, 1987), ahora también en Steger, Hanns-Albert: *Geschichte als kulturelle und politische Wirklichkeit*, 1990.

¹¹ Hattenauer, Hans: *Europäische Rechtsgeschichte*, 1999.

¹² Véase nota 6.

aún, pero de ahí a cambiar a un país de un día para otro conforme a su articulado hay mucho trecho. Para no decir nada, si lo que se pretende, a fin de cuentas, es pasar a los veinticinco por un mismo rasero, el de Maastricht¹³ o de Bruselas, y, en definitiva, transformarlos en meros departamentos o provincias de un superestado, cortados todos por la misma tijera y dóciles a los dictados de su burocracia centralizada.

Afianzar la constitución histórica

En rigor, el gran desafío que tiene ante sí la Europa de los veinticinco, no es darse una constitución escrita, sino afianzar la propia constitución histórica en las nuevas condiciones, generadas por su ampliación. Un monstruo de veinte cabezas no puede subsistir. O bien caerá bajo la dictadura de las potencias más fuertes, como sucedió en los Estados Unidos, donde los estados del norte terminaron por imponerse brutalmente en la guerra de Secesión, o bien, no podrá evitar el retiro de aquellos países que resistan esa dictadura. La incorporación de nuevos miembros torna cada vez más conveniente fortalecer la Unión europea mediante una cabeza permanente. Mientras mayor es el número de sus componentes, más imperioso resulta instituir la. La razón es doble, sólo así podrá tener la Europa de las patrias al frente suyo a una persona que cuide, a la vez, por la unidad del todo y por la integridad de cada una de ellas, que es el cimiento de la constitución histórica.

Ambos aspectos, unión y respeto de las patrias, son indisolubles. La Unión europea se juega su propia subsistencia en torno al respeto efectivo de unos países por otros. Si no, en lugar de unidad habrá desunión. Este no es, en ningún modo, un asunto secundario. Es una cuestión de derecho, como tal, constitutiva y vital. Si falta se tornan imposibles la prosperidad de sus componentes y la propia convivencia entre ellos. En comparación con este respeto, todo lo demás —económico, político, educacional, militar— es más o menos secundario y puede ser objeto de negociaciones, incluso de una constitución escrita. En cambio, si desaparece, con él desaparece también la propia comunidad de derecho. Tarde o temprano degenera, según la fuerte expresión de San Agustín, en banda de ladrones: *remota iustitia, quae quid sunt regna nisi magna latrocinia*¹⁴.

¹³ MacCormick, Neil, “La Sentencia de Maastricht: Soberanía Ahora”, 1996; Pereira Menaut, Antonio-Carlos: “Después de la Soberanía”, 2001; Tamassia, Franco: “Fattori e Presuppositi Dottrinali e Giuridici di una Costituzione Europea”, 2002.

¹⁴ Augustinus Aurelius: *De Civitate Dei*, 2, 21, 34, 35, 19, 21, 12, 26, *Corpus Christianorum*, series latina, 47 y 48, Turnhout 1955. Suerbaum, Werner: *Von Antike zum Mittelalterlichen Staatsbegriffe*, 1977.

Institucionalizar la unidad y la diversidad

Frente al desafío de fortalecer la propia constitución, planteado por la ampliación de la Unión europea, se perfilan tres caminos fundamentales, cuya eficacia práctica es claramente muy disímil. Lo más simple es dejar que la cuestión se resuelva sola, es decir, abandonar a su suerte las relaciones entre países fuertes y países débiles dentro de la Unión europea. Otra posibilidad es intentar regular dichas relaciones mediante pactos y tratados. Finalmente está la vía institucional, a saber, poner la unidad y la integridad de los países que componen la Europa de las patrias bajo la tuición permanente de una única cabeza.

Si hay algo claro, es que la primera hipótesis resulta inviable. Equivaldría a sancionar la preponderancia de los más fuertes. También parece claro que de poco o nada sirve apuntalar a la Unión europea con papeles y buenas palabras. De sobra lo saben los pueblos de Europa central, cuya trágica experiencia en pleno siglo XX sigue siendo plenamente vigente. El fin de la monarquía danubiana en 1918 significó para ellos la caída bajo la dominación extranjera, primero de la Alemania nazi y luego de la Rusia soviética. Bainville lo describió en una pincelada: *une Europe morcelé en face d'une Allemagne unifié*¹⁵. El precio de la desarticulación de Austria-Hungría fue un vacío geopolítico que dejó a sus Estados sucesores a merced de las potencias vecinas. No sin razón, después de la caída del muro, en su primera visita a Polonia el presidente checo Václav Havel creyó del caso recordar que una situación insostenible como esta abrió camino a la dominación de Europa central¹⁶.

Buscar otra vez una protección frente a las grandes potencias, mediante pactos y tratados, como se hizo en los de Versalles y de Trianon, sería una nueva ingenuidad. Procedimientos, votaciones calificadas y otros artilugios reglamentarios en los que suelen confiar los internacionalistas y constitucionalistas, tienen su razón de ser pero también sus limitaciones. En la actualidad cada vez son menos quienes se avendrían a dejar entregada la protección de su honor, su vida y su hacienda a formalidades de ese tipo. Para qué decir, la de su patria. Gracias a Luhmann sabemos mejor lo que

¹⁵ Bainville, Jacques: *La Russie et la Barrière de l'Est*, 1945, recoge artículos de prensa publicados durante la primera guerra mundial y el período de entreguerras hasta 1935. Bravo Lira, Bernardino: "El Fin del Imperio Austro-Húngaro, Fin de una Época en la Historia Mundial", 1988.

¹⁶ Havel, Václav: "Discurso ante la Asamblea Nacional Polaca, 25 enero 1990". Señaló que desde la caída del imperio de los Habsburgo, al final de la primera guerra mundial, ha habido un vacío de poder en Europa central que permitió que los países de la región fueran "hasta hace poco colonizados por los soviéticos", cfr. *El Mercurio*, Santiago, 26 enero 1990.

cabe y no cabe esperar de la denominada *Legitimation durch Verfahren*¹⁷. En la práctica, con tal que se siga el procedimiento correcto, puede hacerse lo que se quiera. Una cosa es respetar las vías legales y otra muy distinta respetar el derecho.

Por lo demás, la experiencia revela que, llegado el momento crítico, ni siquiera se atiende a esta formalidad. Las potencias pasan a llevar sin más constituciones y tratados. Al respecto, nada más elocuente que el caso de la constitución escrita de los Estados Unidos. Cuando los más fuertes entre ellos optaron por aplastar a los más débiles, en la guerra de Secesión, no pensaron en detenerse ante ese dique de papel. Lo que menos les importó fue la constitución escrita, cuya “perfecta inutilidad”, detectada por un estadista hispanoamericano, quedó en evidencia¹⁸. Otros ejemplos clamorosos de esta “perfecta inutilidad”, más cercanos en el tiempo y en el espacio, son la constitución de Weimar en Alemania¹⁹ y la de la república española en 1931²⁰.

La Europa de las patrias

Con todo, es cómodo creer en estas constituciones escritas, desentenderse de sus fracasos e ilusionarse con la idea de que esta vez las cosas saldrán mejor. En parte alguna se ha desahuciado más rotundamente semejante conformismo que en los países de habla castellana y portuguesa. Se lo descartó ya a principios del siglo XIX. Entonces el español Jovellanos, a la vista de las constituciones de Francia que se sucedían sin parar, no pudo menos que pronunciar una suerte de epitafio: “se redactan en pocos días, se contienen en pocas hojas y duran pocos meses”²¹. Una advertencia que cobra toda su fuerza a la hora de pensar, no ya en elaborar una constitución para un solo país, sino para una Europa, constituida por veinticinco Estados, todos ellos muy disímiles entre sí, por su identidad, instituciones, superficie, población y, no en último lugar, por su cultura, poder, riqueza e influencias.

¹⁷ Luhmann, Niklas: “Offentliche Meinung”, 1971, y Luhmann, Niklas: *Legitimation durch Verfahren*, 1975.

¹⁸ Portales, Diego: *Carta a Antonio Garfias* (Valparaíso 6 de diciembre de 1834), 1936-1937, p. 378.

¹⁹ Por todos, Bracher, Karl-Dietrich: *Die nationalsozialistische Machtergreifung*, 1960.

²⁰ Por todos, García Escudero, José María: *Historia Política de las dos Españas*, 4 vols., 1976.

²¹ Jovellanos, Melchor Gaspar: “Dictamen sobre la Constitución del Gobierno Interino”, 1809, p. 484.

Dar con una solución adecuada a la Europa de las patrias, por naturaleza difícil de hallar en otras latitudes, es primordial. Ha de ser, a la vez, operante y permanente, pero, ante todo, expresión del arte, eminentemente europeo, de unir Estados o países distintos sin fundirlos ni confundirlos entre sí, de suerte que su identidad permanezca incólume. Naturalmente, de esto fuera de Europa no hay precedentes. No lo son ni una federación entre Estados, en principio similares entre sí, al modo de los Estados Unidos, ni tampoco formas unitarias, en la que esos Estados miembros se funden unos con otros y desaparecen como tales ni, en fin, uniones en las que uno solo absorbe a los demás componentes. Todo esto tiene poco de europeo. Sólo se da por excepción en el continente.

Lo genuino en Europa es, en cambio, la unidad en la diversidad, una convivencia entre pueblos y países muy disímiles, cada uno con sus propias características e instituciones. Semejante unidad no es de orden cuantitativo, una suerte de suma entre iguales, como la evocada por el lema *e pluribus unum* de los Estados Unidos. Por el contrario, es de orden cualitativo, como la de una orquesta, cuyos componentes, músicos e instrumentos, permanecen perfectamente diferenciados entre sí, al tiempo que interpretan en conjunto una misma sinfonía. Esto responde más bien al principio agustiniano: *in necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnia charitas*, que para el caso podría traducirse: en lo necesario unidad, en lo demás diversidad y en todo, comprensión. Proponer un superestado como sustituto para este rasgo constitutivo del continente, unidad en la diversidad, sería peor que un crimen, un error, para emplear frase de Talleyrand²².

Esta complejidad no es de ahora. Por lo mismo, Europa dispone de un caudal de experiencias institucionales en materia de uniones de pueblos y países. Baste mencionar las monarquías múltiples, esto es, compuestas por distintos reinos, Estados y señoríos unidos permanentemente bajo un monarca común²³. Tal fue el caso de la corona de Bohemia y la de Aragón en la baja Edad Media y de potencias mundiales como las monarquías hispánica y austríaca, en la Edad Moderna. Allí se planteó de lleno la cuestión

²² Steger, Hanns-Albert: "Mitteleuropäische Horizont", 1987, versión castellana, en *Humboldt*, 90, 1987, ahora en Steger, Hanns-Albert: *Geschichte als kulturelle und Politische Wirklichkeit*, Munich, 1990.

²³ Königsberger, Helmut: "Composite States", 1989; Königsberger, Helmut: *Monarchies, States and Parliaments*, 1998; Blockmans, Wim y Jean-Philippe Genet (ed.): *Visions sur Développement des Etats Européens*, con contribuciones de 17 especialistas, 1990; Elliot, John Huxtable: "A Europe of Composite Monarchies", 1992; Brauner, Wilhelm (ed.): "Staatliche Vereinigung: Fördende und hemmende Elemente in deutsche Gebiet", 1998; Brauner, Wilhelm: *Osterreichische Verfassungsgeschichte*, 2001; Molas Ribalta, Pere: *La Monarquía Hispánica (siglos XVI a XVIII)*, 1990; Pérez-Prendes, José Manuel: *La Monarquía Indiana y el Estado de Derecho*, 1990; Fernández Albadalejo, Pablo: "Los Austrias Mayores", 1992.

del respeto a la integridad de cada reino o Estado. Su *status* dependía naturalmente de los términos de su incorporación a la monarquía. De todas formas, para los autores del siglo XVII no cabía duda: aun en caso de que “todos estos reinos se hallan unidos y constituyen una sola monarquía [...] se han de regir y gobernar como si el rey que los tiene, solamente lo fuera de uno de ellos”²⁴. Si bien cada monarquía solía tener, como centro y cabeza, un reino más prominente —Bohemia, Aragón, Castilla o las posesiones hereditarias de la Casa de Austria, según el caso—, los demás —Moravia, Cataluña, Navarra, Hungría, etc.— mantuvieron, en mayor o menor grado, su identidad y su constitución. Más aún, no fue raro que en ocasiones se sirvieran de ella para oponerse a intentos de absorción. Célebres son en el siglo XIX los casos de Hungría frente a Austria²⁵ y de Cerdeña frente a Piamonte²⁶. Es de notar que en ambos casos se hacía valer una constitución tanto más intocable cuanto que no estaba escrita.

Monarca común

En suma, la suerte de la Unión europea, lejos de jugarse actualmente en el plano de la constitución escrita, que podrá ser mejor o peor, se juega en el plano institucional, en torno a establecer una cabeza capaz de velar eficazmente por la integridad de los países más débiles. Su papel recuerda al del director de orquesta, cuya razón de ser es armonizar el desempeño de todos y cada uno de los distintos músicos e instrumentos, de suerte que concurren con su propio aporte al esplendor del espectáculo²⁷.

Algunos parecen haber entrevisto difusamente esta necesidad de una cabeza para la Unión europea. Piensan en un presidente al estilo del de los Estados Unidos. Pero eso es, a todas luces, insuficiente. En el caso de la Europa de las patrias, su papel no es presidir simplemente sino interponerse entre países poderosos y débiles. Esto no está al alcance de un presidente elegido y temporal que depende de los grupos que lo eligieron, que, además, se encuentra constreñido a actuar en términos de elección o reelección y que, para colmo, necesita compensar la transitoriedad de su mando con

²⁴ Solórzano Pereira, Juan de: *Política Indiana Sacada en Lengua Castellana de los Dos Tomos del Derecho y Gobierno Municipal de las Indias Occidentales*, 1647, 5, 12, 7 y 5, 13,3.

²⁵ Gergely, András y Gábor Mathé: *The Hungarian State 1000-2000, Thousand Years in Europa*, 2000; Mathé, Gábor: *Die Lehre der ungarischen heilige Krone-Paraphrase*, 2000. Bravo Lira, Bernardino: “Ubi corona ibi regnum. Milenio de Hungría”, 2000 (originalmente en *Jus Publicum*, Santiago, 2000).

²⁶ Birochi, Italo: *La Carta Autonomistica dalla Sardegna tra Antico e Moderno: Le “legge fondamentali” nel triennio rivoluzionario 1793-1796*, 1992.

²⁷ Bravo Lira, Bernardino: nota 15.

poderes y recursos inmensos. Semejante monocracia es intolerable a los europeos, con excepción, tal vez, de los franceses, que parecen amoldarse a ella. Por otra parte, tampoco se puede pensar en un presidente decorativo, al modo de las repúblicas parlamentarias del continente.

El papel de cabeza de la Europa de las patrias requiere una figura situada por encima de tres cosas. En primer lugar, de mayorías y minorías electorales, vale decir, libre de ataduras a grupos de presión de todo género, sean nacionales, regionales, empresariales o partidistas. Enseguida, libre también de constituciones escritas, que se hacen y deshacen a gusto de los sectores influyentes. En fin, libre de plazos o períodos, que condenan a la miopía en el ejercicio del poder, sin otras miras que la próxima elección, en lugar de la próxima generación. Una figura así, identificada con la Unión europea y dotada de amplitud de visión en el tiempo y en el espacio, no se improvisa. Este papel no es para un jefe elegido y transitorio. Sólo un monarca está en condiciones de asumirlo.

Dejemos para otro momento y otro lugar mayores precisiones. Por ahora, una palabra basta redondear estos apuntes. Dada la preponderancia actual de Francia y Alemania en la Unión europea, no parecería oportuno un monarca que provenga de sus casas reales. Tampoco uno procedente de Inglaterra o España, por ser estos países más bien periféricos. En cambio, ninguna parece aventajar a la Casa de Austria, sobre todo si tendrá que interponerse entre los países menores, como los de Europa central y los más poderosos como Alemania y Francia. Al menos, así lo sugiere la figura, próxima a ser elevada a los altares, del emperador y rey Carlos I²⁸.

Viena, 18 de julio de 2004.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Augustinus Aurelius: *De Civitate Dei*, 2, 21, 34, 35, 19, 21, 12, 26. En *Corpus Christianorum*, series latina, 47 y 48. Turnhout, 1955.
- Bainville, Jacques: *La Russie et la Barrière de l'Est*. París: 1945.
- Béhar, Pierre: *Autriche-Hongrie, Idée d'Avenir*. París: 1991.
- Halecki, Oskar: *The Limits and the Division of European History*. Londres-Nueva York: 1950.
- Benz, Wolfgang y Hermann Gram: *Das Zwanzigste Jahrhundert. Weltprobleme zwischen den Machtblöcken*. (Trad. castellana, México, 1982).

²⁸ Laun, Andreas: "Karl von Österreich-ein Christ für Europa", 2003; Lorenz, Richard: *Keiser Karl und der Untergang der Donaumonarchie*, 1959; May, Arthur J.: *The Passing of the Habsburg Monarchy*, 2 volúmenes, 1966; Brook-Shepherd: *The Last Habsburg*, 1968; Goerlich, Ernst-Josef: *Der letzte Kaiser, ein Heiliger?*, 1972; Rieder, Heinz: *Der Letzte Monarch Österreich-Hungarn 1887-1922*, 1981.

- Birochi, Italo: *La Carta Autonomistica Dalla Sardegna tra Antico e Moderno: Le "Legge Fondamentali" nel Triennio Revolucionario 1793-1796*. Turín: 1992.
- Blocksmans, Wim y Jean-Philippe Genet (ed.): *Visions sur Développement des Etats Européens*. Roma: 1990.
- Bracher, Karl-Dietrich: *Die nationalsozialistische Machtergreifung*. Berlín: 1960.
- Brauneder, Wilhelm (ed.): "Staatliche Vereinigung: Fördende und hemmende Elemente in deutsche Gebiet". En Wilhelm Brauneder (ed.), *Der Staat*. Vol. 12, Berlín, 1998.
- Brauneder, Wilhelm: *Osterreichische Verfassungsgeschichte*. Viena: 2001.
- Bravo Lira, Bernardino: "Von Reich zu den Staaten". En *Rechtstheorie* 25, Berlín, 1994.
- Bravo Lira, Bernardino: "El Fin del Imperio Austro-Húngaro: Fin de una Época en la Historia Mundial". En *Historia de Chile, Anales*, 1988.
- Bravo Lira, Bernardino: "Ubi corona ibi regnum. Milenio de Hungría". En Itsvan Sázdsi, *Homenaje* (en prensa). (Originalmente en *Jus Publicum*. Santiago: 2000.)
- Bravo Lira, Bernardino: "Fiat ius, ne pereat mundus: El derecho frente a la globalización de la violencia a partir de 1989". En Mario Losano y Francisco Muñoz Conde (coord.), *El Derecho ante la Globalización y el Terrorismo. Cedant arma toga*. Valencia: 2004.
- Csaky, Moritz: "Oesterreich und die Mitteleuropaidee". En *Europäische Rundschau*, 2, 1982.
- Csaky, Moritz: "Pluralität in der Monarchie als Kriterium der österreichischer Identität". Manuscrito.
- Csaky, Moritz: "Gedächtnis, Erinnerung und die Konstruktion von Identität. Das Beispiel Zentraleuropas". En Urs Altermat, *Festschrift*. Stuttgart: 2002.
- Czempiel, Ernst Otto: *Weltpolitik im Umbruch. Das internationale System nach der Ende des Ost-West Konflikts*. Munich: 1991.
- Elliot, John Huxtable: "A Europe of Composite Monarchies". En *Past and Present*, 137, Oxford, 1992.
- Fernández Albadalejo, Pablo: "Los Austrias Mayores". En Pablo Fernández A.: *Fragmentos de Monarquía*, Madrid: 1992.
- Fink, Krisztina Maria: *Die oesterreichische-ungarische Monarchie als Wirtschaftsgemeinschaft*. Munich: 1968.
- García Escudero, José María: *Historia Política de las Dos Españas*. 4 vols. Madrid: 1976.
- Gergely, András y Gábor Mathé: *The Hungarian State 1000-2000, Thousand Years in Europa*. Budapest: 2000.
- Goerlich, Ernst-Josef: *Der letzte Kaiser, ein Heiliger?* Stein: 1972.
- Good, David F.: *The Economic Rise of the Habsburg Empire 1750-1914*. Berkeley: 1984.
- Koralka, Jiri: "Palacky und Oesterreich als Vielvölkerstaat". En Eberhard Busek y Gerald Stourzh (eds.): *Nationales Vielfalt und Gemeinsames Erbes in Mitteleuropa*. Munich: 1990.
- Hattenauer, Hans: *Europäische Rechtsgeschichte*. Heidelberg: 1999.
- Havel, Václav: "Discurso ante la Asamblea Nacional Polaca, 25 enero 1990". En *El Mercurio*, Santiago, 26 enero 1990.

- Jovellanos, Melchor Gaspar: "Dictamen sobre la Constitución del Gobierno Interino", 1809. En Melchor Gaspar Jovellanos, *Apéndice a la Memoria, en Defensa de la Junta Central*. En Melchor Gaspar Jovellanos, *Obras en Biblioteca de Autores Españoles*, Vol. 46, Madrid, 1956.
- Königsberger, Helmut: "Composite States". En *Historical Research* 62, 1989.
- Königsberger, Helmut: *Monarchies, States and Parliaments*. Cambridge: 1998.
- Laun, Andreas: "Karl von Österreich-ein Christ für Europa". En *Kirche heute*, 1, Altötting, 2003.
- Lorenz, Richard: *Keiser Karl und der Untergang der Donaumonarchie*. Graz-Viena-Colonia: 1959.
- Luhmann, Niklas: "Öffentliche Meinung". En Niklas Luhmann, *Politische Planung*. Opladen: 1971.
- Luhmann, Niklas: *Legitimation durch Verfahren*. Neuwied: 1975.
- MacCormick, Neil: "La Sentencia de Maastricht: Soberanía Ahora". En *Debats* 55, 1996.
- Mathé, Gábor: *Die Lehre der ungarischen heilige Krone-Paraphrase*. En Gábor Mathé, y Barna Mezey, *Die Elemente der ungarische Verfassungsentwicklung*. Budapest: 2000.
- May, Arthur J.: *The Passing of the Habsburg Monarchy*. 2 vols. Filadelfia: 1966.
- Brook-Sheperd, Gordon: *The Last Habsburg*. Londres 1968.
- Molas Ribalta, Pere: *La Monarquía Hispánica (Siglos XVI a XVIII)*. Madrid: 1990.
- Palacky, Frantisek: *Carta de 11 de abril de 1848*. En Frantisek Palacky: *Gedenkbblätter*. Praga: 1874.
- Pereira Menaut, Antonio-Carlos: "Después de la Soberanía". En *Revista de Derecho Político*, 50, Santiago de Compostela, 2001.
- Pérez-Prendes, José Manuel: *La Monarquía Indiana y el Estado de Derecho*. Madrid 1990.
- Plaschka, Richard, Gerald Stourzh y Jan Paul Niederkorn (eds.): *Was heisst es Oesterreich?* Viena: 1995.
- Portales, Diego: *Carta a Antonio Garfias*. Valparaíso 6 de diciembre de 1834. En Ernesto De la Cruz y Guillermo Feliú Cruz (compiladores), *Epistolario de don Diego Portales 1821-1837*. 3 vols. Santiago: 1936-1937.
- Portalís, Jean-Etienne: *Discours Préliminaire du Code Civil*. París: 1801.
- Rieder, Heinz: *Der Letzte Monarch Österreich-Hungarn 1887-1922*. Munich: 1981.
- Rottek, Carl y Carl Welcker: *Staats-Lexikon oder Encyclopedie des Staatswissenschaft*. Altona: 1841.
- Solórzano Pereira, Juan de: *Política Indiana Sacada en Lengua Castellana de los Dos Tomos del Derecho y Gobierno Municipal de las Indias Occidentales*. Madrid: 1647.
- Steger, Hanns-Albert: "Mitteleuropäische Horizont". En Hanns-Albert Steger y Renate Morell, *Ein Gespant geht um... Mitteleuropa*. Munich: 1987. También en Hanns-Albert Steger, *Geschichte als kulturelle und politische Wirklichkeit*, Munich, 1990. (Versión castellana, en *Humboldt* 90, 1987.)
- Suerbaum, Werner: *Von Antike zum Mittelalterlichen Staatsbegriffe*. Münster: 1977.
- Tamassia, Franco: "Fattori e Presuppositi Doctrinali e Giuridici di una Costituzione Europea". En Danilo Castellano, *L'anima Europee dell'Europa*. Nápoles: 2002.
- Wandruszka, Adam y Peter Urbanitsch (ed.): *Die Habsburgermonarchie 1848-1918*. 6 vols. (5 aparecidos). Viena: 1973-1987. □